

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que a la fecha no existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente en el presente proceso, igualmente que la comunicación de terminación fue enviada desde enviada desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de abril de 2021

AMZR

Ángela María Zabala Rivera

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	MARTIN CARDONA MONTOYA
Demandado	ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ORTIZ
Radicado	05001 40 03 028 2020 00036 00
Instancia	Unica
Providencia	Termina proceso por pago - Levanta medidas

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MARTIN CARDONA MONTOYA, en contra de ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ORTIZ, solicitud presentada por el demandante quien actúa en causa propia, quien es abogado titulado e inscrito, enviada desde su correo electrónico inscrito en el SIRNA.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Haciendo un análisis del presente asunto, encuentra esta agencia judicial que el escrito de terminación fue remitido del correo electrónico del demandante inscrito en el SIRNA, solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y costas las costas, peticionando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

De acuerdo a lo anterior considera este operador jurídico, que en este asunto se cumplen los requisitos de la precitada norma, además que a la fecha no existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente, por lo tanto, es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se levantara las medidas cautelares decretadas, consistente en:

- El embargo y secuestro del vehículo de placas IHS 279, de la Secretaria de Movilidad de Envigado

En aplicación de los artículos 308 numeral 4 del Código General del Proceso, se ordenará comunicar al secuestre sobre el cese de sus funciones. La entrega del

mueble a la demandada ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ORTIZ la realizará en el término de 08 días, contados a partir de la fecha en tenga conocimiento de esta orden, la cual se le comunicará mediante oficio, remitido a la dirección que le pertenece a INSOP S.A.S. Se advierte además que el vehículo deberá ser entregado previa la cancelación de gastos de parqueadero por parte del ejecutado.

Así mismo, de conformidad con los artículos 51, 500 incisos finales y 363 ibídem, deberá rendir cuentas comprobadas y definitivas de su administración dentro del término anteriormente señalado, sin lo cual no se le podrá señalar los honorarios definitivos.

Los honorarios provisionales (pagados en la diligencia de secuestro) y definitivos que se fijen a la auxiliar de la justicia designada como secuestre, estarán a cargo de la parte ejecutante. Art 157 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso antes referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas del proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas IHS 279, de la Secretaria de Movilidad de Envigado

TERCERO: En aplicación de los artículos 308 numeral 4 del Código General del Proceso, se ordena comunicar al secuestre INSOP S.A.S., sobre el cese de sus funciones. La entrega del inmueble a la demandada ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ORTIZ la realizará en el término de 08 días, contados a partir de la fecha en tenga conocimiento de esta orden, la cual se le comunicará mediante oficio, remitido a la dirección que le pertenece a INSOP S.A.S. Se advierte además que el vehículo deberá ser entregado previa la cancelación de gastos de parqueadero por parte del ejecutado.

CUARTO: SE REQUIERE a la auxiliar de la justicia INSOP S.A.S. designada como secuestre, para que de conformidad con los artículos 51, 500 incisos finales y 363 ibídem, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su administración dentro del término anteriormente señalado, sin lo cual no se le podrá señalar los honorarios definitivos.

Los honorarios provisionales (pagados en la diligencia de secuestro) y definitivos que se fijen a la auxiliar de la justicia designada como secuestre, estarán a cargo de la parte ejecutante. Art 157 ejusdem.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d289b1f9fb5fe3129bdadc783475a53f0f4c41b809b7f83e142ced45a25372

Documento generado en 20/04/2021 07:54:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**